

## **INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 38**

Este Certificado debe ser emitido por la empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), establecimientos permanentes (EP), sociedades anónimas, sociedades de hecho, sociedades por acciones, sociedades en comandita por acciones, comunidades y sociedades de personas, que declaren sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, y por los contribuyentes acogidos al artículo 14, letra D, N° 3, según lo dispuesto en el artículo 68 letra c), ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), que incurrieron en los desembolsos, partidas o cantidades a que se refiere el artículo 21 inciso 3° de dicha ley durante el ejercicio comercial respectivo.

Debe ser emitido también por las administradoras de fondos de inversión, por los desembolsos u operaciones señaladas en los numerales (i), cuando dichos desembolsos hayan beneficiado a uno o más aportantes contribuyentes de los Impuestos Global Complementario o Adicional; (ii); (iii) y (iv) del N°6 del artículo 81 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, contenida en el artículo primero Ley N° 20.712, de 2014 (LUF); y por las corporaciones y fundaciones chilenas, sólo respecto del uso o goce de bienes del activo a que se refiere el del numeral iii) del inciso 3° del artículo 21 de la LIR.

Se entenderá que las partidas señaladas en el artículo 21 inciso 3° de la LIR benefician al propietario, comunero, socio o accionistas, cuando aquellas beneficien a sus respectivos cónyuges, convivientes civiles, hijos no emancipados legalmente, o bien, a cualquier persona relacionada con aquellos, conforme a las normas de relación del número 17 del artículo 8° del Código Tributario o, a los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, así como a toda entidad controlada directamente o indirectamente por ellos, y, además, se determine que el beneficiario final, en el caso de los préstamos y garantías es el propietario, socio, comunero o accionista respectivo.

Respecto a las administradoras de fondos de inversiones, se entenderán que las cantidades han beneficiado a un aportante cuando hayan beneficiado a su cónyuge o conviviente civil, a sus hijos no emancipados legalmente o a cualquier otra persona o entidad relacionada con aquél, salvo el cónyuge o conviviente civil, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas señaladas en la letra c), del artículo 100 de la Ley N° 18.045. Cuando dichas cantidades beneficien a dos o más aportantes en forma simultánea y no sea posible determinar el monto del beneficio que corresponde a cada uno de ellos, se afectarán con la tributación indicada, en proporción al valor de las cuotas que posean cada uno de ellos (inciso final del N° 6 del artículo 81 de la LUF).

### **CONFECCIÓN DEL RECUADRO DE DESEMBOLSOS Y OTRAS PARTIDAS O CANTIDADES.**

Columna (1): Se debe anotar el mes en que los desembolsos, partidas o cantidades referidas fueron incurridas. En caso de que no sea posible determinar dicho mes, se debe indicar diciembre del año respectivo.

Columna (2): Se registra el monto histórico de las partidas señaladas en N°1 del artículo 33 de LIR, que correspondan a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.

Columna (3): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad, corporación, fundación o fondo de inversión respecto de automóviles y similares. El valor mínimo del beneficio corresponde al 20% del valor determinado para fines tributarios del automóvil, station wagon o similares, al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual, mientras sea aplicable, cuando represente una cantidad mayor.

Columna (4): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad, corporación, fundación o fondo de inversión respecto de bienes raíces. El valor mínimo del beneficio será el 11% de su avalúo fiscal.

Columna (5): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad, corporación, fundación o fondo de inversión respecto de otros bienes. En este caso, el valor mínimo del beneficio será del 10% del valor del bien determinado para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual, cuando represente una cantidad mayor.

Columna (6): Se registra el valor de las garantías sobre los bienes de la empresa o sociedad entregados en garantías de obligaciones directas o indirectas de los propietarios, socios, accionistas o aportantes, y éstas fueron ejecutadas por el pago total o parcial de dichas obligaciones. Para estos efectos, se estará al valor corriente de los bienes en plaza o sobre los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación.

Columna (7): Se registra el valor de los préstamos que el fondo de inversión efectúa a sus aportantes, contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Adicional, de acuerdo a numeral (ii) del N°6 del artículo 81 de la LUF.

Columna (8): Se registra el factor de actualización correspondiente a cada mes, según publicación efectuada por este Servicio, el cual se aplicará en los casos que corresponda.

Columna (9): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (2) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (10): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (3) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (11): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (4) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (12): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (5) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (13) Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (6) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (14) Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (7) por los factores de actualización de la columna (8).

Emisión del certificado: Este certificado debe ser emitido por el EP, la empresa, sociedad,

comunidad, fundación, corporación o las administradoras de fondos de inversión, según corresponda, hasta el 21 de marzo de cada año.

Notas:

Se deja constancia que los totales de valores actualizados deben coincidir con la información proporcionada a este Servicio para el titular de una EIRL, socios de sociedades de personas, socios de sociedades de hecho, socios gestores de sociedades en comandita por acciones, accionistas de sociedades anónimas, accionistas de sociedades por acciones, accionistas de sociedades en comandita por acciones, comuneros, propietarios de EP, fundador o asociados de fundaciones o corporaciones, o aportantes de fondos de inversión, a través de Formulario N° 1909.